



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 10 de abril de 2019, a través del cual la empresa "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante"; derivados del fallo de la licitación pública nacional número 30001122-006-19, de fecha 3 de abril de 2019, para la adquisición de "Insumos alimenticios para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México", Lotes 3, 4, 5 y 7.

RESULTANDO

1. Que el 10 de abril de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal.
2. Que el 15 de abril de 2019, esta Autoridad notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/978/2019, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación número 30001122-006-19.
3. Que el 16 de abril de 2019, esta Autoridad notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/980/2019, por el que previno a "La recurrente" para que subsanara el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 112 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
4. Que el 17 de abril de 2019, esta Autoridad emitió el acuerdo por el cual determinó no otorgar la suspensión del procedimiento de la licitación número 30001122-006-19, solicitada por "La recurrente"; el cual se notificó a "La convocante" y a "La recurrente", a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/1057/2019 y SCG/DGNAT/DN/1059/2019, respectivamente.
5. Que los días 18, 19 de abril de 2019, fueron declarados inhábiles, mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 18 de enero de 2019.
6. Que el 23 de abril de 2019, se recibió el oficio número SSCDMX/DGAF/DRMAS/1401/2019, a través del cual "La convocante" rindió su informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación número 30001122-006-19 e informando el origen de los recursos y el estado que guarda dicha licitación.
7. Que el 25 de abril de 2019, se recibió escrito de "La recurrente", por el cual desahogó en tiempo la prevención formulada por esta Dirección.
8. Que el 25 de abril de 2019, esta Autoridad dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente"; por otra parte, con fundamento en la



fracción IV del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se le otorgó a "La recurrente" un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del referido acuerdo, para que presentará la prueba identificada con el numeral IX, consistente en: el expediente de la propuesta legal, administrativa, técnica y económica a nombre de "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S.A. de C.V., que señaló obraba en los archivos del área de Administración en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México con relación al 95 fracción II, 97 y 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues la carga de la prueba recae en las partes, es decir "La recurrente" tenía la obligación procesal de presentar la prueba ofrecida.

Acuerdo que le fue notificado a "La recurrente" a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/1108/2019; asimismo, se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120 con relación al artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir alegatos.

9. Que el 1 de mayo de 2019, fue declarado inhábil, mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 18 de enero de 2019.
10. Que el 3 de mayo de 2019, esta Autoridad notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/1152/2019, por medio del cual le solicitó a "La convocante" remitiera diversa documentación en copia certificada, inherente al recurso de inconformidad que nos ocupa.
11. Que el 7 de mayo de 2019, se recibió en esta Dirección el oficio número SSCDMX/DGAF/1596/2019 con el que "La convocante" remitió diversa documentación en copia certificada relacionada al procedimiento de licitación numero 30001122-006-19.
12. Que el 9 de mayo de 2019, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció personalmente "La recurrente"; asimismo, se hizo constar el escrito presentado el 9 de mayo del año en curso, en el que "La recurrente" realizó diversas manifestaciones a modo de alegatos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por "La recurrente" que identificó en su escrito inicial de inconformidad como: I.- Copia certificada de la póliza número _____ de fecha _____ pasada ante la fe del _____ número _____ para la _____, que contiene el contrato de la Sociedad denominada "D'Sazón Seguridad Alimentaria". S.A. de C.V.; II.- Copia certificada de la póliza número _____ de fecha _____ pasada ante la fe del _____ número _____ en _____ Ciudad de México, que contiene el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración otorgado al C. José Maximiliano Guerrero Díaz de León; III. Copia certificada de la Cédula Profesional del C. José Maximiliano Guerrero



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

Díaz, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones; **IV.-** Copia simple de las bases del procedimiento de licitación 30001122-006-19; **V.-** Copia simple de la primera junta de aclaraciones de fecha 22 de marzo de 2019; **VI.-** Copia simple de la segunda junta de aclaraciones de fecha 26 de marzo de 2019; **VII.-** Copia simple del acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas de fecha 29 de marzo de 2019; **VIII.-** Copia simple del acta de dictamen y emisión del fallo de fecha 3 de abril de 2019, todas estas actas corresponden al procedimiento de licitación 30001122-006-19; **X.-** La instrumental de actuaciones; y **XI.-** La presuncional en su doble aspecto; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace a la prueba identificada como **IX**, consistente en el expediente de la propuesta legal, administrativa, técnica y económica a nombre de "D'Sazon Seguridad Alimentaria", S.A. de C.V., que obra en los archivos del área de Administración en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; al respecto, "La recurrente" acreditó haber solicitado dicha probanza a "La conovocante" motivo por el cual, con fundamento en la fracción IV del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se le otorgó a "La recurrente" un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de admisión para la presentación de dicha prueba, acuerdo que fue notificado a "La recurrente" el día 30 de abril de 2019, de ahí que ante los 3 días otorgados transcurrieron de la siguiente forma: 2, 3, y 6, de mayo de 2019, considerando que los días 1, 4 y 5 del mismo mes y año, fueron inhábiles por corresponder a un día inhábil y sábado y domingo, sin que "La recurrente" hubiese presentado la probanza que identificó como **IX**; en ese sentido, dicha prueba se tuvo **por no presentada** y por consecuencia se **desecha**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 fracciones II y III, 255 fracción V y 281, en relación con el 385 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que antes de la celebración de la Audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 primer párrafo y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvo por recibido el informe pormenorizado y documentación anexa rendido por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través del oficio número SSCDMX/DGAF/DRMAS/1401/2019, presentado el 23 de abril de 2019.

En cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 120 párrafo segundo y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se recibieron los alegatos de "La recurrente".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV, 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 7 fracción III inciso D), numeral 1 y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibieron y admitieron como pruebas las aportadas por "La convocante" y por "La recurrente"; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y no así aquella que fue desechada en la Audiencia de Ley, celebrada el 9 de mayo de 2019.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar respecto de la legalidad del fallo de la licitación pública nacional número 30001122-006-19, que tuvo verificativo el 3 de abril de 2019.
- IV. Ahora bien, "La recurrente" en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones a modo de agravios, en las que señaló lo siguiente:

"ÚNICO.- Causa agravio a mi representada la revisión y evaluación cualitativa contenida en el Dictamen y Emisión de Fallo de fecha tres de abril del año en curso, efectuada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Normas y Concursos a la documentación legal y administrativa presentada por mi representada D'Sazón Seguridad Alimentaria, S.A. de C.V. en la que se determinó lo siguiente:

a) El Anexo 5, manifestación de no estar sujeto a obligaciones fiscales, el proveedor que nos ocupa indica en el apartado de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (SIC) no ha adquirido vehículos ni automotores usados

b) En el numeral 4.5.1 propuesta inciso T) manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes, lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla, el transporte en cajas secas.

Lo cual resulta contradictorio para la convocante toda vez que no acredita fehacientemente las responsabilidades fiscales del proveedor, así como el parque vehicular con el que cuenta para atender el objeto de la presente Licitación, motivo por el cual se considera DESECHADA la propuesta presentada por el proveedor D'Sazón Seguridad Alimentaria, S.A. de C.V. por lo anterior se descalifica de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 541 (SIC) fracción IV párrafo segundo de su Reglamento y el Numeral 5.4 inciso E) del presente procedimiento

Dictamen y Emisión de Fallo que viola en perjuicio de mi representada los derechos y garantías precisados en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en relación con los artículos 3, 6 fracción II y VIII, 39 fracción V de la



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que regulan el presente recuso, las propias bases de la Licitación Pública número 30001122-006-19, para la Adquisición de Insumos Alimenticios de la Secretaría de Salud, en relación con el 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo mala fe y/o violencia.

VIII Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

ARTÍCULO 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.

Una vez determinado el licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

II.- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicará a los licitantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.

Una vez determinado el licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas. Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

ARTÍCULO 36.- Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

Para lo cual, es conveniente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra las garantías individuales de las cuales emanan los principios jurídicos constitucionales, que garantizan los derechos fundamentales de los individuos, mismos que



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

no podrán ser violados, coartados, ni restringidos por la actividad del Estado, siendo uno de ellos el principio de Seguridad Jurídica.

Consecuentemente la soberanía como atributo del Estado, no es ilimitada, el pueblo quien es titular en ejercicio de la misma, decide que deben llevar a cabo sus funciones dentro de un marco jurídico que él mismo crea y se obliga a no transgredir, así pues, las garantías constitucionales y específicamente aquellas que tutelan la Seguridad Jurídica, las encontramos contempladas en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna.

Y esa garantía de seguridad jurídica se traduce en que todo acto de autoridad cumpla con las "formalidades esenciales del procedimiento", concepto que es de carácter complejo e involucra cuestiones muy diversas.

La garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que en la emisión de todo acto administrativo, la autoridad está obligada a cumplir con "...las formalidades esenciales..." implica necesariamente que los actos y/o procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.

Sirviendo de sustento la siguiente tesis:

*Sexta Época
Registro: 266852
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, LX,
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 24*

*AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE SUS ACTOS.
Las autoridades administrativas están obligadas a llenar los requisitos que señale la norma secundaria aplicable y además, a cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, de tal modo que, aunque la ley del acto no establezca, en manera alguna, requisitos ni formalidades previamente a la emisión del acuerdo reclamado, de todas suertes queda la autoridad gubernativa obligada a observar las formalidades necesarias para respetar la garantía de previa audiencia que consagra el artículo 14 constitucional. Las formalidades que legalmente debe observar un procedimiento administrativo no son tan sólo aquellas que expresamente establezca la ley relativa, sino también, y de modo fundamental (en el supuesto de que dicha ley guarde en este punto absoluto silencio), las formalidades esenciales cuyo respeto exige el artículo 14 constitucional.*

Revisión fiscal 296/58. Enemesis de Dios Rabanal. 14 de junio de 1962. Cinco votos. Ponente: Franco Carreño.

De la lectura del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, se puede advertir lo siguiente:



- Como titular de la garantía de audiencia, al hacerse referencia de que "... nadie podrá ser..." se refiere a todos los sujetos activos sin excepción alguna, los cuales gozan del beneficio de esta garantía con relación a lo establecido en el artículo 1° de la Carta Magna.
- Que los bienes tutelados por esta garantía son la vida, la libertad, las propiedades, las posesiones y los derechos de cualquier individuo.
- Para la privación de tales bienes y derechos, debe realizarse un procedimiento previo.
- El juicio referido debe llevarse ante los tribunales previamente establecidos, los cuales no son solo aquellos que pertenecen al poder judicial que desempeñan una actividad de tal naturaleza, sino cualquiera que realice una función materialmente jurisdiccional, entendida como aquella que aplica normas jurídicas generales a casos concretos en controversia.

Que durante el juicio y/o procedimiento se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es I) Notificación al interesado del inicio del procedimiento y sus consecuencias; II) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que considere pertinentes; III) la formulación de alegatos y; IV) la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada que resuelva la cuestión en conflicto y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La motivación y fundamentación que no se limita a ciertos actos ni es exclusiva de los Órganos Judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad de conformidad con el artículo 16° de la Carta Magna del País, en donde se consagra el derecho de todo gobernado a que cualquier acto de autoridad, además de emanar de una autoridad competente, entrañe la obligación para esta de motivar y fundamentar sus actos, lo que debe ser entendido en el sentido de que la propia autoridad está obligada a expresar los preceptos o principios jurídicos en los que funde su actuación (fundamentación) y los motivos o razonamientos que lleven a la autoridad a aplicar ese principio jurídico al caso concreto (motivación), los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de Autoridad.

A este respecto debe verse el criterio que se sostiene en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 182181
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIX, Febrero de 2004
Materia(s): Común
Tesis: XIV.2o.45 K.
Página: 1061

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA INADECUADA O INDEBIDA EXPRESIÓN DE ESTA GARANTÍA CONFIGURA UNA VIOLACIÓN FORMAL A LA LEY APLICADA.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

La exigencia que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos queda satisfecha desde el punto de vista formal cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa. Ahora bien, tratándose de la debida motivación basta que la autoridad exprese los razonamientos sustanciales al respecto sin que pueda exigirse que se abunde más allá de lo estrictamente necesario para que se comprenda el razonamiento expresado. En este sentido, sólo podrá estimarse que se transgrede la garantía de motivación cuando dichos razonamientos sean tan imprecisos que no proporcionen elementos al gobernado para defender sus derechos, o bien, impugnar aquéllos. En consecuencia, si se satisfacen los requisitos esenciales de fundamentación y motivación de manera tal que el gobernado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad y quede plenamente capacitado para desvirtuarlos, pero se aplica indebidamente la ley, propiamente no se está en el caso de la violación a la garantía a que se refiere el artículo 16 citado, sino en presencia de una violación formal a la ley aplicada por la indebida o inadecuada expresión de esa fundamentación y motivación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 95/2003. Administrador Local Jurídico de Mérida. 30 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Luisa García Romero. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Revisión fiscal 99/2003. Administrador Local Jurídico de Mérida, en representación de las autoridades demandadas, del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 30 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Jesús Hernández Moreno. Secretario: Jorge Salazar Cadena.

Indebida motivación que se configura del Dictamen y Emisión de Fallo de la Licitación Pública Nacional 30001122-006-19 tres de abril de dos mil diecinueve, para la Adquisición de Insumos Alimenticios de la Secretaría de Salud en el que la autoridad responsable del desarrollo y adjudicación de la Licitación en comento determinó desechar la propuesta de mi representada en atención a argumentos, carentes de sustento legal y con los que se contradice como es:

Que descalifica a mi representada por el siguiente argumento:

- a) El Anexo 5 manifestación de no estar sujeto a obligaciones fiscales, el proveedor que nos ocupa indica en el apartado de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (sic) no ha adquirido vehículos ni automotores usados.*
- b) En el numeral 4.5.1 propuesta técnica, inciso T, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas.*

Lo cual resulta contradictorio para la convocante toda vez que no acredita fehacientemente las responsabilidades fiscales del proveedor, así como el parque vehicular con el que cuenta para atender el objeto de la presente Licitación, motivo por el cual se considera DESECHADA la propuesta presentada por el proveedor D'Sazón Seguridad Alimentaria, S.A. de C.V. por lo anterior se descalifica de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

Federal, 541 (SIC) fracción IV párrafo segundo de su Reglamento y el Numeral 5.4 inciso E del presente procedimiento.

Sin embargo, no hay contradicción, ya que no tener obligaciones fiscales con motivo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, adquisición de vehículos ni automotores usados y contar con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas, ya que existe la figura jurídica del arrendamiento de vehículos, beneficio que bajo protesta de decir verdad se acoge mi representada dependiendo de la carga de trabajo y características en las que debe desarrollarse.

Punto que fue precisado en la segunda junta de aclaración de bases del procedimiento de licitación pública número 30001122-006-19 para la "adquisición de insumos alimenticios" para la Secretaría de Salud de fecha 26 de marzo de dos mil diecinueve a las 11:00 horas, para lo cual me remito a la pregunta y respuesta formulada por la empresa Serel S.A. de C.V., visible a foja 15 en el siguiente sentido:

PREGUNTA 15.- PÁGINA 15, NUMERAL 4.5.1, INCISO T, ENTENDEMOS QUE PARA ACREDITAR ESTE INCISO, SE DEBERÁN PRESENTAR FACTURAS DEL PARQUE VEHICULAR MODELO MÍNIMO 2009, ACREDITANDO CONTAR CON UN MÍNIMO DE 20 UNIDADES VEHICULARES, LAS CUALES DEBEN SER APROPIADAS Y DE USO EXCLUSIVO PARA EL SUMINISTRO Y TRANSPORTACIÓN DE ALIMENTOS, O EN SU CASO, PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS O CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS CON VIGENCIA MÍNIMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ADEMÁS DE ANEXAR FOTOGRAFÍAS LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS, EN DONDE SE OBSERVE CON CLARIDAD EL ESTADO Y LAS PLACAS DEL VEHÍCULO. FAVOR DE CONFIRMAR.

RESPUESTA: DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR CUENTA CON EL PARQUE VEHICULAR ADECUADO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PARA EL TRANSPORTE Y ENTREGA CORRECTA DE LOS INSUMOS PARA EL CASO DE CARNES, LACTEOS Y EMBUTIDOS, TRANSPORTE CON TERMOKIN Y PARA ABARROTES, FRUTAS Y VERDURAS, PAN Y TORTILLAS, EL TRANSPORTE CON CAJAS SECAS.

Entendiendo que las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, en la junta de aclaraciones, formarán parte integrante de las propias bases y los participantes están obligados a su observancia y la pregunta transcrita estaba encaminada precisamente a aclarar si el escrito bajo protesta de decir verdad de que se contaba con el parque vehicular debía estar acompañado de la documentación que acreditara la figura jurídica bajo la cual se contaba con el mismo, aclarando la convocante que con el escrito bajo protesta de decir verdad era suficiente sin justificar el origen del mismo, interpretando que la convocante ya sabe que de presentar el escrito implica que la empresa participante cuenta con los medios



para la prestación del servicio, como es que ahora argumenta que no existe congruencia en la información.

Siendo totalmente ilegal que si en las bases y junta de aclaraciones que forma parte de las bases, no se requirió justificar la propiedad del parque vehicular, como es que no estar sujeto a obligaciones fiscales sobre tenencia o uso de vehículos al no haber adquirido vehículos ni automotores usados, hayan decidido descalificar a mi representada en el Dictamen y emisión de fallo.

Cuando el no estar sujeto a obligación fiscal sobre tenencia o uso de vehículos, no tiene relación con contar con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, ya que mi representada bajo protesta de decir verdad manifiesto, renta el servicio de transporte por significarle un costo más conveniente.

Situación que es ilegal a todas luces ya que la justificación para descalificar a mi representada no se encuentra apegada a las bases, junta de aclaraciones y por ende se encuentra incorrectamente fundada y motivada en atención a que de las revisiones ya practicadas se había concluido que cumplía cuantitativamente en muestras, propuesta técnica y visitas

De los anteriores argumentos se acredita la indebida fundamentación y motivación para descalificar a mi representada de la licitación pública nacional número 30001122-006-19 tres de abril de dos mil diecinueve, para la adquisición de insumos alimenticios de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ya que los argumentos que plasma para descalificar, son erróneos ya que fueron materia de la junta de aclaraciones y en términos la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la presentación de ESCRITO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL PROVEEDOR CUENTA CON EL PARQUE VEHICULAR ADECUADO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PARA EL TRANSPORTE Y ENTREGA CORRECTA DE LOS INSUMOS PARA EL CASO DE CARNES, LACTEOS Y EMBUTIDOS, TRANSPORTE CON TERMOKIN Y PARA ABARROTES, FRUTAS Y VERDURAS, PAN Y TORTILLAS, EL TRANSPORTE CON CAJAS SECAS, se tenía por cumplido el requisito señalado en el numeral 4.5.1 de la Propuesta técnica, inciso T de las bases de Licitación que nos ocupa.

Descalificación por demás ilegal y arbitraria, ya que si mi representada cumplió satisfactoriamente con las características organolépticas plasmadas en la ficha técnica de las bases de licitación, con todos los requisitos solicitados en la misma y con las visitas de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo 1.4 es ilegal descalificarla por un error de apreciación, que valga mencionar en junta de aclaraciones podía pedir la precisión al respecto, sin tener que hacer juicios subjetivos y sin sustento legal que ahora trasciende a la esfera jurídica de mi representada al impedirle celebrar contrato para suministro de insumos alimenticios para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México por un error de apreciación o tendiente a favorecer a alguien.

De igual forma, deseo mencionar que mi representada si cuenta con el parque vehicular para la entrega de suministros a la Secretaría de Salud, situación que se corrobora con el contenido del anexo 1.4 de las bases, referente a los parámetros que se consideran en la



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

visitas a las instalaciones de las empresas, del cual se podrá advertir que en el momento de la visita como en la entrega de muestras evaluaron y tuvieron a la vista el transporte con que se cuenta tanto en la planta como en el sitio de lugar de entrega de las muestras físicas (Hospital General de Balbuena) y que éste cumple con las especificaciones, situación que se demostrara con el expediente que obra en los archivos de Administración de la Secretaría de Salud...

Considerando que la Autoridad convocante debió exponer cuidadosamente los fundamentos y motivos por los que determinó era procedente descalificar a mi representada y que efectivamente se configuraban los supuestos que cita y que estos estaban debidamente justificados con los planteamientos de derecho planteados, cuestión que en la especie no aconteció ya que al parecer sólo se basó en meras suposiciones de carácter subjetivo, sin señalar argumento que implicara un razonamiento lógico jurídico para arribar a su conclusión, pues la ilegalidad del fallo radica en la falta de análisis real, válido y legal de la propuesta técnica ofrecida, pues la fundamentación y motivación de un acto administrativo se encuentra en el análisis exhaustivo de los argumentos, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan las hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, situación que no ocurrió en la resolución que nos ocupa, por lo que ésta deviene en indebidamente fundada y motivada.

Siendo procedente revocar el acto fallo impugnado y en su lugar emitir uno nuevo en el que se subsanen las irregularidades y se permita a mi representada continuar en procedimiento de licitación, en estricto apego a la ley y a las bases de la propia licitación, sin solicitar más documentos que los señalados en la misma y que sean posibles legal y materialmente."

De igual manera, se tienen por reproducidas las manifestaciones que "La convocante" expresó sobre los agravios de "La recurrente", en el informe pormenorizado rendido a esta Autoridad por oficio número SSCDMX/DGAF/DRMAS/1401/2019, presentado el 23 de abril de 2019.

V. Esta Autoridad procede a realizar el estudio de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

"La recurrente" considera que el fallo de la licitación número 30001122-006-19, celebrado el 3 de abril de 2019 resulta ilegal, pues señala que viola en su perjuicio los derechos y garantías consagrados en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, 6 fracción II y VIII y 39 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que, según expresa "La recurrente", "La convocante" descalificó su propuesta al considerar contradictorio lo manifestado en el Anexo 5 y en el escrito del numeral 4.5.1 propuesta técnica, inciso T), ya que la propuesta de "La recurrente" no acreditó fehacientemente sus responsabilidades fiscales, así como que contaba con el parque vehicular para atender el objeto de la licitación en comento.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

Sin embargo, "La recurrente, precisa que no hay contradicción entre no tener obligaciones fiscales con motivo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, adquisición de vehículos ni automotores usados y contar con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas, pues en la segunda junta de aclaración de bases del procedimiento de la licitación número 30001122-006-19, de fecha 26 de marzo de 2019, "La convocante" aclaró que para acreditar el numeral 4.5.1, inciso T), se debería presentar escrito mediante el cual el proveedor manifestara bajo protesta de decir verdad que cuenta con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos para el caso de carnes, lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortillas, el transporte con cajas secas, sin requerir otro documento.

De ahí que "La recurrente" indica que la descalificación de su propuesta en el fallo de la licitación número 30001122-006-19, celebrado el 3 de abril de 2019, resulta totalmente ilegal, pues se trata de un error de apreciación, ya que si en las bases y junta de aclaraciones que forma parte de las bases, "La convocante" no requirió justificar la propiedad del parque vehicular y el no estar sujeto a obligaciones fiscales sobre tenencia o uso de vehículos al no haber adquirido vehículos ni automotores usados, se acredita que el acto combatido está indebidamente fundado y motivado.

Precisado lo anterior, por ser el tema de la controversia en el presente medio impugnación se transcribe la parte conducente del fallo de la licitación número 30001122-006-19, celebrado el 3 de abril de 2019, específicamente en lo que hace a la descalificación de la propuesta de "La recurrente", acta de fallo que obra en copia certificada a fojas 000698 a 00711 del expediente en que se actúa, que fue remitido por "La convocante" en su informe pormenorizado, el cual tiene pleno valor probatorio por tratarse de documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"ASIMISMO, DERIVADO DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN CUALITATIVA, EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NORMAS Y CONCURSOS A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LOS LICITANTES: ESCORE ALIMENTOS, S. A. DE C.V., D'SAZÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA, S.A. DE C.V., ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. Y PAN ROLL S.A DE C.V., SE DESPRENDE QUE:-----

D'SAZÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.

- a) *EN EL ANEXO 5 MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR SUJETO A OBLIGACIONES FISCALES. PROVEEDOR QUE NOS OCUPA INDICA EN EL APARTADO DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (SIC)...NO HA ADQUIRIDO VEHÍCULOS NI AUTOMOTORES USADOS.*



b) EN EL NUMERAL 4.5.1 PROPUESTA TÉCNICA, INCISO T, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON EL PARQUE VEHICULAR ADECUADO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PARA EL TRANSPORTE Y ENTREGA CORRECTA DE LOS INSUMOS, PARA EL CASO DE CARNES LÁCTEOS Y EMBUTIDOS, TRANSPORTE CON TERMOKIN Y PARA ABARROTES, FRUTAS Y VERDURAS, PAN Y TORTILLA EL TRANSPORTE CON CAJAS SECAS.

LO CUAL RESULTA CONTRADICTORIO PARA LA CONVOCANTE TODA VEZ QUE NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES DEL PROVEEDOR, ASÍ COMO EL PARQUE VEHICULAR CON EL QUE CUENTA PARA ATENDER EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA DESECHADA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR D'SAZON SEGURIDAD ALIMENTARIA, S.A. DE C.V. POR LO ANTERIOR SE DESCALIFICA DECONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 PÁRRAFO SEGUNDO Y 43 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 41 FRACCIÓN IV PÁRRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO Y EL NUMERAL 5.4 INCISO E) DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO".

Asimismo, considerando que los motivos de descalificación de la propuesta de "La recurrente", fueron por el Anexo 5 denominado "Manifestación de no estar sujeto a obligaciones fiscales y el punto 5.4.1 inciso T) de las bases de la licitación número 30001122-006-19, bases que obran a fojas 000747 a 000894 en copia certificada del presente expediente, las cuales fueron remitidas en el informe pormenorizado de "La convocante", mismas que tienen pleno valor probatorio por tratarse de documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracciones II y V con relación al 403 del Código Procesal citado, se citan literalmente dichos numerales.

**"ANEXO 5
MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR SUJETO A OBLIGACIONES FISCALES**

ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A...

**LIC. JESÚS A. GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE (NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL LICITANTE) NO ESTÁ SUJETA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, POR LAS RAZONES QUE PARA CADA CASO SE INDICAN:

CONCEPTO	RAZÓN POR LA QUE NO APLICA
IMPUESTO PREDIAL	



IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	
IMPUESTO POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	
IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	
DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	

POR LO ANTERIOR, NO SE PRESENTAN LAS CONSTANCIAS DE ADEUDOS RESPECTIVAS.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE DEL LICITANTE, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA
R F C DEL LICITANTE:

"4.5 PROPUESTAS.

4.5.1 PROPUESTA TÉCNICA

...

T. ESCRITO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR CUENTA CON EL PARQUE VEHICULAR ADECUADO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PARA EL TRANSPORTE Y ENTREGA CORRECTA DE LOS INSUMOS, PARA EL CASO DE CARNES, LACTEOS Y EMBUTIDOS, TRANSPORTE CON TERMOKIN Y PARA ABARROTES, FRUTAS Y VERDURAS, PAN Y TORTILLA EL TRANSPORTE CON CAJAS SECAS.

Considerando la causa de descalificación y los requisitos que a dicho de "La convocante" incumplió "La recurrente", esta Dirección considera **fundado** el único agravio que formula "La recurrente", por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción III y último párrafo de su Reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan la metodología que debe ser observada por "La convocante" al momento de



efectuar la revisión cualitativa de las propuestas de los licitantes, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas.

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación.

De los preceptos jurídicos antes citados, se desprende que "La convocante" está obligada a realizar la revisión cualitativa de las propuestas de cada uno de los licitantes, con la finalidad de **verificar que cumplan con toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases**, es decir, corresponde a "La convocante" en el análisis cualitativo revisar que las propuestas de los licitantes hayan incluido todos los requisitos de carácter legal y administrativo, técnico y económicos que fueron debidamente **establecidos en las bases o bien, en la junta de aclaraciones** y una vez hecha esa evaluación tiene la obligación de



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

elaborar un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, en este caso para el fallo de la licitación número 30001122-006-19, en el que de manera detallada, **fundada y motivada precisará las causas por las cuales se desecharon las propuestas de aquellos licitantes que hubiesen incumplido los requisitos de las bases**, así como de aquellas que no resultaron aceptadas y las propuestas que hubiesen cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados, y finalmente, comunicará el nombre del licitante que haya ofertado las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, así como el importe respectivo y proceder, en su caso a adjudicar a la propuesta que haya ofertado el mejor precio.

Ahora bien, en el caso particular "La convocante" descalificó la propuesta de "La recurrente", ya que consideró contradictorio lo manifestado en la propuesta de "La recurrente" e indicó que no acreditaba fehacientemente que cumpliera con sus responsabilidades fiscales ni que contara con el parque vehicular para atender el objeto de la citada licitación.

Esta conclusión se realiza por "La convocante", ya que:

- a) En el Anexo 5 denominado "manifestación de no estar sujeto a obligaciones fiscales", "La recurrente" indicó en el apartado de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, que no había adquirido vehículos ni automotores usados; y
- b) En el numeral 4.5.1 propuesta técnica, inciso T), manifestó bajo protesta de decir verdad, que contaba con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas.

Sin embargo, del análisis que esta Dirección realiza a los puntos de bases, con relación a los documentos presentados por "La recurrente" en su propuesta, "La convocante" no acredita que "La recurrente" hubiere omitido cumplir alguno de los requisitos solicitados en los numerales antes mencionados; y de igual forma, no se acredita contradicción alguna.

En efecto, en el requisito contenido en el Anexo 5 "La convocante" les solicitó a los licitantes que manifestarán bajo protesta de decir verdad a qué obligación fiscal ahí relacionada no estaban sujetos, estas obligaciones fiscales corresponden a impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nómina, impuesto por adquisición de vehículos automotores usados, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y derechos por el suministro de agua; y de igual forma "La convocante" pidió a los licitantes que precisaran las razones por las cuales no les eran aplicables; siendo que en la propuesta "La recurrente", obra un documento en el que expresó con claridad cuáles eran los impuestos que no le eran aplicables e indicó las razones, documental privada que obra en copia certificada de su original visible a fojas 001005 a 001006 del presente expediente, la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de documento privado no objetado, de conformidad a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

D'Sazon



000084

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO 30001122-006-19
"ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

ANEXO 5

MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR SUJETO A OBLIGACIONES FISCALES

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE MARZO DE 2019

LIC. JESÚS A. GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE.

MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE D'SAZON SEGURIDAD ALIMENTARIA, S.A. DE C.V. NO ESTÁ SUJETA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, POR LAS RAZONES QUE PARA CADA CASO SE INDICAN:

NO DE LA
DE MÉXICO

CONCEPTO	RAZÓN POR LA QUE NO APLICA
IMPUESTO PREDIAL	NO ES PROPIETARIA Y SE CUENTA CON CONTRATO EN COMODATO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	NO HA ADQUIRIDO INMUEBLES
IMPUESTO SOBRE RÓMPA	SI APLICA
IMPUESTO POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	NO HA ADQUIRIDO VEHÍCULOS NI AUTOMOTORES USADOS.
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	NO HA ADQUIRIDO VEHÍCULOS NI AUTOMOTORES USADOS.
IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	NO HA PRESTADO SERVICIOS DE HOSPEDAJE
DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	NO ES PROPIETARIA Y SE CUENTA CON CONTRATO EN COMODATO.

En ese sentido, contrario a lo que expone "La convocante" y atendiendo a las instrucciones de las bases, "La recurrente" sí presentó el documento conforme al Anexo 5, ya que en este "La recurrente" precisó cuáles eran las obligaciones fiscales que no le eran aplicables, exponiendo las razones para cada caso, en las que explicó por qué no estaba sujeta a la respectiva contribución, y sobre el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos señaló que la causa obedece a que "no adquirido vehículos ni automotores usados"; por lo que esta Dirección no advierte causa de incumplimiento.

Ahora bien, en el caso del numeral 4.5.1 propuesta técnica inciso T) de las bases de la licitación 30001122-006-19, esta Autoridad aprecia que "La convocante" les solicitó a licitantes que anexarán a su propuesta un escrito en el que manifestarán bajo protesta de decir verdad, que contaban con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes, lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas.

Y en este caso del análisis que se efectúa de la propuesta de "La recurrente" se advierte que obra un documento en el que "La recurrente" indicó:



001168

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30001122-008-19
"ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE MARZO DE 2019.

000369

LIC. JESÚS A. GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTO CON EL PARQUE VEHICULAR ADECUADO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA EL TRANSPORTE Y ENTREGA CORRECTA DE LOS INSUMOS, PARA EL CASO DE CARNES, LÁCTEOS Y EMBUTIDOS, TRANSPORTE CON TERMOKIN Y PARA ABARROTES, FRUTAS Y VERDURAS, PAN Y TORTILLA EL TRANSPORTE CON CAJAS SECAS.

PROTESTA NECESARIO

NOMBRE DEL LICITANTE APODERADO/E
REPRESENTANTE LEGAL

JOSÉ MAXIMILIANO SUERRERO DÍAZ DE LEÓN
FIRMA
S. E. DEL LICITANTE: 0582122100

DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN
FINANZAS

000369

Secretaría de Salud, Ciudad de México, S. de R. L. de C. V.
 Calle Saucilla 26 B, Col. San Lorenzo Tezonaca, C.P. 05600, México, Ciudad de México.
 E-mail: se@se.salud.gob.mx Tel. 2478-8207
 P. O. C. 055 12122000

El documento antes transcrito obra a fojas 001168 en copia certificada de su original del presente expediente, el cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de documento privado no objetado, de conformidad a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y permite apreciar que "La recurrente" acatamiento a las bases del procedimiento que nos ocupa presentó el documento en el cual manifestó bajo protesta de decir verdad, que "...cuento con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes, lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarroses, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas..."

De tal forma que "La convocante" no acredita que hubiere existido incumplimiento a los requisitos de las bases, ya que contrario a lo que expone "La convocante", ésta misma con los documentos que anexó permiten ver que "La recurrente" cubrió los requisitos exigidos en estas.

Ahora bien, no pasa por desapercibido que como causa de descalificación "La convocante" refiere que existe una aparente contradicción en la propuesta de "La recurrente"; pero en el acta de fallo "La convocante" no mencionó en que consiste esa contradicción, es decir si fue por haber presentado ambos documentos, por lo manifestado en los mismos, u otra razón específica; de ahí que el acto de fallo no está debidamente fundado y motivado, ya que "La

J



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

convocante" estaba obligada a precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación, sin embargo en el caso particular "La convocante" no expuso tales circunstancias, ya que como se ha dicho ésta no explicó en qué consistió dicha contradicción.

Cabe mencionar, que "La convocante" en el informe pormenorizado rendido a través del oficio número SSCDMX/DGAF/DRMAS/1401/2019, presentado el 23 de abril de 2019 indicó lo siguiente:

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a esa Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien es la autoridad competente para determinar lo infundado de los agravios hechos valer por la empresa denominada "D 'Sazón Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V., en el recurso de inconformidad interpuesto, acorde con los siguientes argumentos lógico jurídicos de hecho y de derecho.

Es importante precisar que la persona moral denominada "D 'Sazón Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V., no cumplió con lo estipulado en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 30001122-006-2019, relativa a la adquisición de "Insumos Alimentarios para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México", en específico a lo señalado en los numerales 4.4.- Documentación Legal y Administrativa, inciso 1, y lo mencionado en el numeral 4.4.1.- Escritos y Manifestaciones en Original, inciso Ay B, los cuales señalan lo siguiente:

Numeral 4.4.- Documentación Legal y Administrativa, inciso 1, el cual menciona lo siguiente:

"CONSTANCIA DE ADEUDOS", EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), CON FECHA NO MAYOR A DOS MESES ANTES DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LO MANIFESTADO EN EL ANEXO 4, PARA LOS CONCEPTOS QUE RESULTEN APLICABLES RESPECTO DE:

- IMPUESTO PREDIAL*
- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES,*
- IMPUESTO SOBRE NÓMINA,*
- IMPUESTO POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS,*
- IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS,*
- IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE,*

PARA EL CASO DE LOS DERECHOS SOBRE SUMINISTRO DE AGUA, SE DEBERÁ PRESENTAR LA "CONSTANCIA DE ADEUDOS", EXPEDIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN CASO DE NO CONTAR CON LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS, PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS "EL LICITANTE" DEBERÁ ENTREGAR EN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ACUSE (ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE) DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL TRÁMITE DE LA CONSTANCIA DE ADEUDO CON FECHA NO MAYOR A DOS MESES DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. EN CASO DE RESULTAR



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

ADJUDICADO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ADEUDOS. EN CASO DE QUE EN LA CONSTANCIA DE ADEUDO SE DETECTE ADEUDO DE ALGUNA DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÉ OBLIGADO, NO PROCEDERÁ LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.

NO SE ACEPTARÁ NINGÚN DOCUMENTO DISTINTO A LO SOLICITADO EN ESTE NUMERAL.

Numeral 4.4.1.- Escritos y manifestaciones en Original, se menciona lo siguiente:

4.4.1.- ESCRITOS Y MANIFIESTOS EN ORIGINAL.

- A. A TRAVÉS DEL ANEXO 4 DE ESTAS BASES, "EL LICITANTE" DEBERÁ MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA CUMPLIDO DEBIDAMENTE CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS, SEÑALANDO EN DICHO ANEXO LAS OBLIGACIONES QUE LE SON APLICABLES Y LAS QUE NO LO SON.
- B. LOS LICITANTES QUE NO ESTÉN SUJETOS A ALGUNA O ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; LAS RAZONES DE DICHA CIRCUNSTANCIA, NO SIENDO NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ADEUDOS RESPECTIVAS ANEXO 5.

Por lo antes expuesto en la Junta de Aclaración de Bases la Convocante a pregunta expresa de la persona moral denominada "Abastos y Distribuciones Institucionales", S. A. de C. V., y/o Productos Serel", S. A. de C. V., realizó la pregunta número 15, a la cual se le dio contestación como sigue:

PREGUNTA 15.- PÁGINA 15, NUMERAL 4.5.1, INCISO T. ENTENDEMOS QUE PARA ACREDITAR ESTE INCISO, SE DEBERÁN PRESENTAR FACTURAS DEL PARQUE VEHICULAR MODELO MÍNIMO 2009, ACREDITANDO CONTAR CON UN MÍNIMO DE 20 UNIDADES VEHICULARES, LAS CUALES DEBEN SER APROPIADAS Y DE USO EXCLUSIVO PARA EL SUMINISTRO Y TRANSPORTACIÓN DE ALIMENTOS, O EN SU CASO, PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOSO CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS CON VIGENCIA MÍNIMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ADEMÁS DE ANEXAR FOTOGRAFÍAS LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS, EN DONDE SE OBSERVE CON CLARIDAD EL ESTADO Y LAS PLACAS DEL VEHÍCULO. FAVOR DE CONFIRMAR.

RESPUESTA: DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR CUENTA CON EL PARQUE VEHICULAR ADECUADO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PARA EL TRANSPORTE Y ENTREGA CORRECTA DE LOS INSUMOS PARA EL CASO DE CARNES, LÁCTEOS Y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

EMBUTIDOS, TRANSPORTE CON TERMOKIN Y PARA ABARROTES, FRUTAS Y VERDURAS, PAN Y TORTILLAS, EL TRANSPORTE CON CAJAS SECAS.

Derivado de la pregunta y respuesta proporcionada a los proveedores participantes en la Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio 30001122-006-19 para la adquisición de Insumos Alimenticios para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es importante resaltar lo siguiente:

PRIMERO: La pregunta fue enfocada al numeral 4.5.1.- Propuesta Técnica, inciso "T", el cual señala lo siguiente; Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, mediante el cual el proveedor cuenta con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes, lácteos y embutidos, transporte con Termokin y para abarrotes y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas.

Por lo antes descrito, es importante precisar que la persona moral denominada "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V., en el Acto de Emisión de Fallo se señala que la convocante realizó la Evaluación de las Propuestas Técnicas presentadas por los licitantes, verificando que hubieran cumplido con los requisitos solicitados en los numerales 4.1, Muestras y al 4.5.1, Propuestas Técnicas, y con base en el Dictamen Técnico emitido por la Dra. María Cristina Zenón Martínez, en su carácter de Directora Ejecutiva de Atención Hospitalaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como área técnica requirente, determinó lo siguiente;

> Resultado: De acuerdo a lo anterior esta empresa ("D'Sazón Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V.), cumple con los requisitos de las presentes bases (muestras, propuesta técnica y visita a las instalaciones).

SEGUNDO: De conformidad a la hoja 5 de 14 de la emisión de Fallo de fecha 3 de abril de 2019, la Convocante descalifica a la persona moral denominada "D 'Sazón Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V., de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Anexo 5 manifestación de no estar sujeto a obligaciones fiscales, el proveedor que nos ocupa indica en el apartado de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (Sic)... No ha adquirido vehículos ni automotores usados.
- b) En el numeral 4.5.1 propuesta técnica, inciso T, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas.

Lo cual resulta contradictorio para la Convocante toda vez que no acredita fehacientemente las responsabilidades fiscales del proveedor, es decir que no presentó dentro de su Propuesta Legal y Administrativa, no incluyó la Constancia de Adeudo que emite la Tesorería de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que ampare que la empresa "D 'Sazón Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V., o en su caso, el Contrato de Arrendamiento del Parque Vehicular con el que cuenta para prestar el servicio requerido por la Convocante, y/o que haya pagado los derechos por uso de vehículos que se deben pagar ante la Tesorería de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en los casos de ser vehículos modelos anteriores a 2009, y que por este hecho no paguen tenencia vehicular, motivo por el cual la Convocante queda en estado de indefensión al no contar con documento alguno que valide que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por tal motivo DESECHÓ la propuesta presentada por el proveedor "D Sazón



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V., y descalifica de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 41 fracción IV párrafo segundo de su Reglamento y al numeral 5.4 inciso E) del presente procedimiento que a la letra dice:

5.4 DESCALIFICACIÓN DE "EL LICITANTE".

SE DESCALIFICARÁ AL "EL LICITANTE" QUE INCURRA EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

E) SI LAS PROPUESTAS NO SE PUEDEN EVALUAR POR FALTA DE DATOS O NO EXISTA CONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y/O ECONÓMICAS, CON LO SOLICITADO EN ESTAS BASES.

Aunado a lo anterior, y de conformidad al último párrafo del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el cual menciona que:

"Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal."

Por todo lo antes expuesto la Convocante procedió a descalificar a la persona moral denominada "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S. A. de C. V., de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 41 fracción IV párrafo segundo de su Reglamento y el Numeral 5.4 inciso E) de las Bases de licitación en estudio.

Al respecto, esos argumentos no acreditan que el acto de fallo correspondiente a la licitación 30001122-006-19, este fundado y motivado, pues "La convocante" pretende introducir aspectos que no se plasmaron en el acto combatido, como lo es que "La recurrente" incumplió lo establecido en los numerales 4.4.- Documentación Legal y Administrativa, inciso 1, y lo mencionado en el numeral 4.4.1.- Escritos y Manifestaciones en Original, inciso A y B, sin indicar las razones de tal incumplimiento.

En efecto, como se ha dicho en el acto de fallo "La convocante" debe establecer de manera fundada y motivada las razones por las que procedió a descalificar la propuesta de los licitantes, siendo que los argumentos anteriores no fueron mencionados en el fallo de la licitación número 30001122-006-19, por ello, legalmente no es factible que "La convocante" al rendir su informe en este procedimiento de inconformidad pretenda subsanar las deficiencias del fallo combatido.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que "La convocante" en la última parte de su informe pormenorizado establece aspectos que a su juicio resultan que la propuesta de "La recurrente" sea contradictoria, a saber, porque "La recurrente" no presentó dentro de su propuesta la constancia de adeudo que emite la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que ampare a "La recurrente" o en su caso, el contrato de



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

arrendamiento del parque vehicular con el que cuenta para prestar el servicio requerido por la convocante, y/o que hubiese pagado los derechos por uso de vehículos que se deben pagar ante la Tesorería de la Ciudad de México, en los casos de ser vehículos modelos anteriores a 2009, y que por este hecho no debía pagar tenencia vehicular.

Sin embargo, por una parte estos argumentos no fueron causa de descalificación de la propuesta de "La recurrente", y como se ha dicho permiten ver que el acto carece de fundamentación y motivación.

Ahora bien, contrario a lo expuesto por "La convocante", en lo que hace a la constancia de adeudo que emite la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, si bien esta fue requerida en el punto 4.4 de la bases, no debe pasar por alto que "La convocante" estableció con suma claridad que los licitantes serían quienes deberían determinar a qué obligaciones fiscales estaban sujetas, de tal forma que para cubrir tal requisito, si le eran aplicables, los licitantes deberían presentar las constancias de adeudo expedida por la Tesorería de la Ciudad de México y en caso de que no le fueran aplicables, deberían manifestarlo bajo protesta de decir verdad, atendiendo a lo que se indicó en el Anexo 5, el cual fue el aspecto al que se ajustó "La recurrente", por lo que "La convocante" no acreditó que "La recurrente" hubiere incumplido algún requisito de las bases.

Por otra parte, en lo que hace al contrato de arrendamiento del parque vehicular con el que se cuenta para prestar el servicio requerido, que a dicho de "La convocante" debió haber sido anexado por "La recurrente", este argumento carece de sustento legal, pues este requisito no fue solicitado por "La convocante" en las bases de la licitación número 30001122-006-19, ya que como hemos visto, únicamente se pidió a los licitantes que manifestarán bajo protesta de decir verdad que cuentan con el parque vehicular adecuado y en cantidad suficiente, para el transporte y entrega correcta de los insumos, para el caso de carnes lácteos y embutidos, transporte con termokin y para abarrotes, frutas y verduras, pan y tortilla el transporte con cajas secas

Lo cual, se robustece con el planteamiento efectuado a "La convocante" por la empresa "Productos Serel", S. A. de C. V., en la segunda junta de aclaración de bases de la licitación número 30001122-006-19, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2019, mismo que se transcribe para mejor comprensión.

PREGUNTA 15.- PÁGINA 15, NUMERAL 4.5.1, INCISO T. ENTENDEMOS QUE PARA ACREDITAR ESTE INCISO, SE DEBERÁN PRESENTAR FACTURAS DEL PARQUE VEHICULAR MODELO MÍNIMO 2009, ACREDITANDO CONTAR CON UN MÍNIMO DE 20 UNIDADES VEHICULARES, LAS CUALES DEBEN SER APROPIADAS Y DE USO EXCLUSIVO PARA EL SUMINISTRO Y TRANSPORTACIÓN DE ALIMENTOS, O EN SU CASO, PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOSO CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS CON VIGENCIA MÍNIMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ADEMÁS DE ANEXAR FOTOGRAFÍAS LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS, EN DONDE SE OBSERVE CON CLARIDAD EL ESTADO Y LAS PLACAS DEL VEHÍCULO. FAVOR DE CONFIRMAR.

RESPUESTA: DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR CUENTA CON EL PARQUE



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

Respecto de las copia certificadas antes descritas, se les otorga valor probatorio, conforme al artículo 327 fracción I con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin que incidan en la determinación emitida por esta Dirección, ya que no están vinculadas a la controversia; sin embargo dichas documentales acreditan por una parte, la legal constitución de la empresa "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S.A. de C.V.; y por otra parte, la personalidad del José Maximiliano Guerrero Díaz para actuar a nombre de "La recurrente" y finalmente, demuestran el nivel de estudios del Lic. José Maximiliano Guerrero Díaz, como Licenciado en Derecho.

Por lo que respecta a las bases, la primera junta de aclaraciones de fecha 22 de marzo de 2019, la segunda junta de aclaraciones de fecha 26 de marzo de 2019, el acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas de fecha 29 de marzo de 2019 y el acta de dictamen y emisión del fallo de fecha 3 de abril de 2019, estas actas de la licitación 30001122-006-19, dichas pruebas se les otorga valor probatorio pleno, administradas con las copias certificadas que obran en el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; las cuales benefician a los intereses de "La recurrente", porque como quedó acreditado, el fallo de la licitación número 30001122-006-19 se emitió en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federales y 41 fracción III y último párrafo de su Reglamento, ya que "La convocante" no acreditó que "La recurrente" incumpliera alguno de los requisitos de las bases y omitió fundar y motivar dicho acto, siendo que conforme a los ordenamientos antes precisados estaba constreñida a hacerlo

Y en lo que respecta a la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, del cúmulo de pruebas que conforman el expediente en que se actúa, quedó demostrado que en el fallo de la licitación pública nacional número 30001122-006-19, de fecha 3 de abril de 2019, se inobservó lo dispuesto por los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federales y 41 fracción III y último párrafo de su Reglamento.

Por otra parte, resulta innecesario el análisis de los restantes alegatos que formuló "La recurrente" por escrito de fecha 9 de mayo de 2019, atendiendo a que no modifican el sentido de la resolución.

- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases, la segunda junta de aclaración de bases de fecha 26 de marzo de 2019 y el acta de fallo del 3 de abril de 2019 de la licitación pública nacional 30001122-006-19, que tiene pleno valor probatorio, pues fue expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos V y VI de la presente resolución, se determina la nulidad del acto de fallo del 3 de abril de 2019 de la licitación de mérito, respecto de los lotes 3, 4, 5 y 7.



- VIII. Por lo anterior, corresponderá a "La convocante", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 último párrafo y 126 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emitir un nuevo acto de fallo, en sustitución del decretado nulo de la licitación pública nacional número 30001122-006-19, que tuvo verificativo el 3 de abril de 2019, exclusivamente por lo que hace a los lotes 3, 4, 5 y 7, para lo cual previamente debe dejar insubsistente el acto decretado nulo y, consecuentemente serán insubsistentes los posteriores a éste.

En ese sentido, una vez notificada la presente resolución a Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ésta a través del área facultada, deberá programar una nueva fecha para emitir el acto de fallo, misma que previamente y con la debida anticipación deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los licitantes que participaron en el fallo; en ese sentido, debe realizar una nueva evaluación cualitativa de las propuestas, en particular, la de la empresa "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S.A. de C.V., para verificar de forma objetiva el cumplimiento de los requisitos realmente exigidos en las bases, y aplicando los criterios de evaluación que la propia convocante indicó en las bases y en la junta de aclaración de bases, en estricta observancia de los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, y debe considerar los razonamientos expuestos en esta resolución.

De tal suerte que, "La convocante" debe verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases, así como aquellos de junta de aclaraciones, ajustando su actuación al procedimiento de licitación, que prevé la Ley natural y su Reglamento; asimismo, para fundar y motivar los actos que emita, señalará los argumentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido cumplir alguno de los requisitos solicitados en las bases; adjudicando, de ser procedente, a la propuesta que de entre los licitantes haya cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por "La convocante" y que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente el precio más bajo.

Para cumplir con la emisión del acto citado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se le otorga a "La convocante" un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, dentro del cual deberá informar a esta Dirección pormenorizadamente con el soporte documental.

- IX. Corresponderá al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación pública nacional número 30001122-006-19, toda vez que éstas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-018/2019

pública, verificando que en la emisión del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los Considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se determina la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 30001122-006-19, que tuvo verificativo el 3 de abril de 2019, lotes 3, 4, 5 y 7, por lo que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá dejar insubsistente el acto y proceder en términos del considerando VIII.
- TERCERO.** Para los efectos señalados en el considerando IX dése vista al Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien deberá informar del debido cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución.
- CUARTO.** Se hace saber a la empresa "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la empresa "D'Sazón Seguridad Alimentaria", S.A. de C.V., así como a la Secretaría de Salud y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AMCN/AOR/OHC